

S E C O T

NORMAS DE CELEBRACION DE ASAMBLEAS

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
<i>Artículo 1 Convocatoria</i>	3
<i>Artículo 2 Anuncio de la convocatoria</i>	3
<i>Artículo 3 Información disponible para los socios</i>	3
<i>Artículo 4 Derecho de información previo a la Asamblea</i>	4
<i>Artículo 5 Derecho de asistencia y representación</i>	4
<i>Artículo 6 Lugar de celebración</i>	4
<i>Artículo 7 Presidente y Secretario de la Asamblea</i>	4
<i>Artículo 8 Constitución de la Asamblea</i>	4
<i>Artículo 9 Intervenciones de los asistentes</i>	5
<i>Artículo 10 Votación de los acuerdos</i>	5
<i>Artículo 11 Acta de la Asamblea</i>	6
<i>Artículo 12 Publicidad de los acuerdos</i>	6
<i>Artículo 13 Vigencia</i>	6

SECOT

NORMAS DE CELEBRACION DE ASAMBLEAS

PREÁMBULO

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que garantiza su funcionamiento democrático y los derechos reconocidos a los asociados, por lo que su celebración debe contar con la máxima participación de los socios y su desarrollo ha de realizarse con las mayores garantías de que se cumple toda la normativa aplicable.

Con este fin se han elaborado estas Normas que, además de establecer procedimientos que garantizan un correcto desarrollo de las Asambleas, establecen criterios de actuación y sirven de información a los socios sobre el modo de ejercer su derecho a asistir y a participar en las mismas.

Corresponde a la Junta Directiva hacer posible que esto se logre, por lo que es conveniente que coincida la Asamblea con otros actos de SECOT que contribuyan a que, además de cumplir con lo previsto en los Estatutos, sean una oportunidad de convivencia y conocimiento de los asociados.

Si bien estas Normas tienen como objetivo regular la celebración de las Asambleas Generales de SECOT, son igualmente aplicables, con las adaptaciones necesarias, a las Asambleas que celebren sus Delegaciones.

NORMAS DE CELEBRACION DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 1. Convocatoria

1. La Junta Directiva de SECOT y el Comité Directivo de la Delegación son los órganos competentes para convocar las Asambleas, cada uno en su ámbito, que deberán celebrarse dentro de los seis primeros meses del ejercicio; además de poder hacerlo siempre que lo estimen conveniente para los intereses de la Asociación.
2. Igualmente se convocará la Asamblea cuando lo soliciten fehacientemente el veinte por ciento de los asociados, expresando en la solicitud, que dirigirán al Presidente, los asuntos a tratar en la misma, acompañados de una propuesta de acuerdos justificada. En este caso la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera solicitado. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. El veinte por ciento de los socios también podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de la próxima reunión a celebrar, siempre que se curse la petición con un mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

ARTICULO 2. Anuncio de la convocatoria

1. El anuncio, firmado por el Secretario por orden del Presidente, tendrá el contenido y reunirá los requisitos previstos en los Estatutos.
2. El cinco por ciento de los socios podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 3. Información disponible para los socios

1. El Presidente promoverá la participación informada de los socios en la Asamblea y adoptará cuantas medidas considere oportunas para facilitar que la misma sirva efectivamente a los fines que le son propios.
2. Con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea se pondrá a disposición de los socios, en el domicilio social y en la página web de la Asociación, toda la información que deba facilitárseles con ocasión de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, en el Código de buen gobierno y en las Normas de gestión de las Delegaciones.

Se incluirá la propuesta detallada de los acuerdos que se someterán a la misma y los formularios o instrumentos que deben utilizarse para el voto presencial, por representación y a distancia -correo postal o electrónico y telemático-. Los socios podrán solicitar el envío gratuito de tales documentos.

ARTÍCULO 4. Derecho de información previo a la Asamblea

1. Desde la convocatoria hasta cuatro días antes de la Asamblea los socios podrán solicitar por escrito al Secretario las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes referidas a los mismos. El Secretario deberá facilitar la información por escrito antes de la celebración de la Asamblea.
2. Durante la celebración de la Asamblea General, los socios podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones referidas a los asuntos del orden del día. Si no es posible satisfacer el derecho de información del socio en el momento, el Secretario facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la celebración de la Asamblea.
3. El Secretario no estará obligado a proporcionar la información solicitada cuando la misma sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales.

ARTICULO 5. Derecho de asistencia y representación

1. Tendrán derecho de asistencia todos los socios que estén en plenitud de derechos.
2. El derecho de voto es delegable en favor de otro socio, excepto en las elecciones a la Junta Directiva. La representación, que debiera ser excepcional, requerirá la aceptación expresa del representante, debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado tendrá valor de revocación.

ARTICULO 6. Lugar de celebración

La Asamblea General de SECOT se celebrará normalmente en la Comunidad de Madrid, en el lugar en que se designe en la convocatoria. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá tener lugar en otra localidad en que radique alguna de las Delegaciones. Las Asambleas de las Delegaciones se celebrarán normalmente en la localidad en que esté la sede de las mismas.

ARTICULO 7. Presidente y Secretario de la Asamblea

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea quienes ostenten los mismos cargos en la Junta Directiva o Comité Directivo o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en las Normas de gestión de las Delegaciones.

ARTICULO 8. Constitución de la Asamblea

1. Los socios deberán acreditarse antes del inicio de la sesión identificándose y haciendo constar, en su caso, las representaciones que ostentan. Se les entregará una cartulina en la que se hará constar el número de votos que representan.
Los socios que emitan el voto telemático serán tenidos en cuenta como presentes.
2. Una vez constatado el quórum se constituirá la Asamblea. El Presidente o el Secretario comunicarán públicamente los datos que resulten de la lista de asistentes y se declarará

constituida la Asamblea de asociados, en primera o en segunda convocatoria, según proceda.

ARTÍCULO 9. Intervenciones de los asistentes

1. Los socios que deseen intervenir en la Asamblea cuando se abra **el turno de** intervención, se identificarán expresando su nombre y apellidos, así como el número de votos que representan. Si solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Asamblea, deberán entregarla por escrito en ese momento al Secretario.
2. Las intervenciones de los socios se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por el Presidente.

El Presidente a la vista de las solicitudes de intervención, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada una, que será igual para todas y en principio no superior a tres minutos. No obstante, el Presidente podrá prorrogar el tiempo asignado inicialmente a cada socio, así como conceder una segunda intervención, si lo considera conveniente para una adecuada exposición del asunto que la motiva.

ARTICULO 10. Votación de los acuerdos

1. Terminadas las intervenciones de los socios, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente diferentes, a fin de que los socios puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.
3. Los socios podrán emitir su voto, además de forma presencial o por representación, a distancia mediante correo postal o electrónico y, cuando lo acuerde la Junta Directiva, también podrán participar y votar por medios telemáticos:
 - a) Voto por correo postal: el socio deberá cumplimentar el documento establecido al efecto, que será firmado a mano por el mismo, en el que se indique el sentido del voto en relación con cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a la Asamblea. Junto al mismo remitirá fotocopia del carnet de socio, del DNI o documento equivalente. Dicha comunicación deberá recibirse por el Secretario, al menos, cuatro días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.
 - b) Voto por correo electrónico: los socios que deseen utilizar esta modalidad deberán comunicarlo al Secretario a fin de que les facilite una clave y la papeleta electrónica, que les será remitida a su dirección de correo. Una vez realizada la votación recibirán una confirmación electrónica automática. Este trámite deberá efectuarse al menos cuatro días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.
 - c) Voto por medios telemáticos: los socios que deseen participar en la Asamblea por medios telemáticos y ejercitar su derecho al voto electrónico deberán acreditar su personalidad y obtener la tarjeta de asistencia, debiendo registrar su firma electrónica avanzada o utilizar otro medio que ofrezca suficientes garantías. El voto solo se podrá emitir durante la celebración de la Asamblea. El Secretario informará a los socios de la forma de ejercicio del voto telemático, así como de los sistemas para seguimiento a distancia de la reunión de la Asamblea.
4. Después de cada votación el Presidente dará cuenta de los votos y del sentido de los mismos y de si ha sido aprobado o no el acuerdo en función de la mayoría exigida por los Estatutos.

5. Corresponde al Presidente declarar terminada la Asamblea y levantar la sesión.

ARTICULO 11. Acta de la Asamblea

1. El Secretario de la Asamblea redactará el acta de la reunión, que contendrá un resumen de las intervenciones y un detalle literal de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.
2. En caso de intervención de Notario en la Asamblea General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea y no necesitará ser aprobada por los asistentes o interventores.

ARTICULO 12. Publicidad de los acuerdos

SECOT publicará en su página web el texto de los acuerdos adoptados por la Asamblea y el resultado de las votaciones en el plazo de treinta días desde la fecha de la reunión.

ARTICULO 13. Vigencia

Estas Normas de celebración de las Asambleas, que forman parte del Reglamento de organización y funcionamiento de la Asociación, han sido aprobadas por la Junta Directiva de SECOT en la reunión del 11 de mayo de 2016, han entrado en vigor el 16 de junio de 2016 y estarán vigentes hasta que sean modificadas por la Junta Directiva.
